



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
12 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 12 y 13 de octubre de 2021

Documentos de antecedentes del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas desde su primera reunión

Compendio temático preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. Para cada reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, se proporcionaron documentos de antecedentes en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas con objeto de facilitar las deliberaciones de los expertos nacionales sobre temas específicos relacionados con la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

2. El presente compendio ofrece un panorama de las orientaciones y los conocimientos contenidos en los documentos de antecedentes preparados para las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, desde la primera, celebrada en 2009, hasta la séptima, en 2020. El objetivo del compendio es facilitar las deliberaciones conexas del Grupo de Trabajo en sus reuniones y, en términos más generales, proporcionar a los expertos un acceso rápido a las orientaciones existentes, que pueden utilizarse, según proceda, en la elaboración de las respuestas nacionales para combatir la trata de personas.

3. A fin de ayudar a los lectores en la consulta del material disponible, el compendio está organizado temáticamente e incluye un resumen de cada documento y de los temas clave que se abordan. Si bien los documentos de antecedentes pueden abarcar más de una esfera temática, cada uno de ellos aparece una sola vez en el compendio, bajo su tema principal.

II. Compendio de documento de antecedentes

Gestión de casos

Temas clave

Sistemas de gestión de casos; coordinación y colaboración; profesionales especializados; mecanismos de coordinación de casos; enfoque sensible al género y a la edad.



4. En 2010, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre prácticas e instrumentos idóneos para la gestión de casos, con inclusión de los de las autoridades policiales de primera línea encargadas de combatir la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2010/5).

5. Se examina la gestión de casos, es decir, la institución de procesos o estructuras especializadas para garantizar la progresión eficiente de los casos a través de un sistema judicial y el acceso a la justicia, con las ventajas expuestas y ejemplos de las estructuras y los procesos que abarcan los diferentes conceptos de la gestión de casos.

6. Se proporciona una lista de elementos únicos de los casos de trata de personas, junto con las necesidades específicas relativas a la gestión de casos de esa índole. Se subraya y se detalla la aplicabilidad de los sistemas de gestión de casos para casos penales existentes en numerosos países a la implementación de sistemas similares para casos de trata de personas.

7. En lo que respecta a la aplicación de un sistema de gestión de casos, se determinan las medidas básicas de gestión de casos que podrían sufragarse con limitados recursos financieros. Las medidas determinadas son las siguientes: a) coordinación y colaboración entre los agentes principales; b) uso de calendarios especializados; c) capacitación especializada de funcionarios de los tribunales, fiscales, jueces y representantes de las víctimas; d) implementación de mecanismos de coordinación de casos y procedimientos y políticas uniformes; e) creación de espacios seguros en los juzgados; y f) el uso de enfoques que tengan en cuenta el género y la edad.

Funcionarios consulares y diplomáticos

Temas clave

Funcionarios consulares y diplomáticos; prevención; identificación de las víctimas; documentos fraudulentos; protección y asistencia; enfoques que tienen en cuenta el género y la edad; repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad; capacitación y creación de capacidad; asistencia técnica.

8. En 2019, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre el papel de los funcionarios diplomáticos y consulares y de los oficiales de enlace en las misiones diplomáticas y consulares en la lucha contra la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2019/3).

9. Se subraya y se describe el importante papel que desempeñan los funcionarios diplomáticos y consulares y los funcionarios de enlace de las misiones diplomáticas y consulares en la lucha contra la trata de personas, incluso en lo que respecta a la prevención de la trata y a la identificación y remisión de las víctimas entre ciudadanos nacionales en el extranjero. En lo que respecta a las recomendaciones pertinentes adoptadas anteriormente por el Grupo de Trabajo, el documento ofrece un panorama de los actores, en el marco de las estructuras y funciones de una misión diplomática, incluidos los funcionarios consulares encargados de tramitar las solicitudes de visados, que podrían entrar en contacto con casos de trata de personas.

10. Se ofrecen orientaciones sobre las intervenciones y respuestas que pueden tener lugar en las misiones consulares en los siguientes ámbitos:

a) *Prevención.* Las actividades en este ámbito podrían incluir campañas informativas específicas, canalizadas a través de las embajadas y los consulados, sobre medidas de seguridad en relación con los viajes y la estadía en el país, dirigidas a los nacionales tanto en el país de acogida como en el país de origen. Al mismo tiempo, se deben adoptar políticas internas para proteger a los trabajadores del servicio doméstico empleados por el personal diplomático o consular contra la explotación;

b) *Identificación de las víctimas.* Utilizando el material técnico pertinente de que se dispone, se debe prestar apoyo al personal consular para que adquiriera un conocimiento profundo de los indicadores de la trata y se le debe impartir capacitación específica;

c) *Detección de documentos fraudulentos.* Dada la función que desempeñan en la tramitación de documentos de identidad y de viaje, los funcionarios diplomáticos y consulares y los funcionarios de enlace de las misiones diplomáticas y consulares deben recibir una capacitación adecuada sobre la detección de documentos falsificados y alterados;

d) *Medidas inmediatas de protección y apoyo.* Las presuntas víctimas de la trata de personas identificadas por los funcionarios diplomáticos y consulares deben recibir asistencia directa o ser remitidas a los servicios adecuados en el país de acogida;

e) *Prestación de asistencia en atención a las necesidades de las mujeres y los niños.* En la prestación de protección, apoyo y asistencia a las víctimas de la trata de personas se deben tener debidamente en cuenta las diferentes necesidades y vulnerabilidades de cada persona;

f) *Repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad.* Los funcionarios diplomáticos y consulares y los oficiales de enlace están en una posición única para ofrecer opciones para la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad, así como para remitir a las personas que necesitan protección internacional a las autoridades competentes encargadas de conceder asilo.

11. Se destaca el posible uso por parte de las autoridades diplomáticas y consulares, en particular los funcionarios de enlace y los funcionarios de los organismos judiciales, de aplicación de la ley y de control de fronteras y otros agentes pertinentes, de medidas de cooperación internacional para intercambiar información, coordinar actividades operacionales y apoyar los esfuerzos de investigación y enjuiciamiento para combatir la trata de personas.

Prevención del delito

Temas clave

Prevención del delito; enfoque multidisciplinar; respuestas de base empírica; corrupción; oferta y demanda; vulnerabilidades; concienciación.

12. En 2019, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre las medidas de prevención del delito que atañen a la trata de personas ([CTOC/COP/WG.4/2019/2](#)).

13. Se examinan brevemente los diversos enfoques para la prevención del delito en general y en el contexto de la trata de personas. Se hace hincapié en la necesidad, como aspecto central de cualquier estrategia de prevención del delito, de evaluar todos los factores subyacentes que contribuyen a fomentar la delincuencia. En el caso de la trata de personas, esos factores van desde la pobreza, el desempleo y las instituciones estatales corruptas hasta los patrones socioculturales, incluidas la violencia y la discriminación por razón de género.

14. Se ofrecen orientaciones sobre la prevención eficaz del delito mediante respuestas multidisciplinarias, de base empírica y adaptadas a las particularidades de un contexto determinado. Se examinan, como un ejemplo de buenas prácticas, los enfoques de la policía de proximidad, en los que participa una gran variedad de agentes. En términos más generales, se hace hincapié en la necesidad de contar con una reunión y un análisis sólidos de datos y con marcos de seguimiento y evaluación eficaces, que permitan obtener resultados desglosados, como mínimo, por género y por edad.

15. En el análisis de las estrategias de prevención de la trata de personas se determinan los ámbitos de intervención en los que las medidas de prevención podrían tener un impacto considerable. Entre ellas figuran las siguientes:

a) Abordar la corrupción para prevenir la participación del sector público en la trata de personas;

b) Abordar la demanda de tráfico de bienes y servicios, con miras a que se deje de centrar la atención en la oferta para centrarla en la demanda, en especial la demanda de los empleadores en los sectores formales de la industria y los servicios;

c) Abordar la vulnerabilidad a la trata de personas, incluso mediante una mayor protección de los derechos de los grupos que ya carecen de poder y estatus en la sociedad;

d) Llevar a cabo actividades de sensibilización centradas en grupos destinatarios definidos para abordar las deficiencias detectadas y lograr que dichos grupos no solo adquieran conocimientos sino que también actúen en consecuencia.

16. Se ha proporcionado información sobre la iniciativa Educación para la Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), uno de cuyos fines es elaborar y divulgar materiales educativos relacionados con los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal que forman parte del mandato de la UNODC, incluida la trata de personas, en todos los niveles de la enseñanza primaria, secundaria y terciaria. También se hace referencia a otras actividades de promoción de las Naciones Unidas, como el Día Mundial contra la Trata de Personas, y a la Campaña Corazón Azul contra la Trata de Personas, que está coordinada por la UNODC.

Respuestas de la justicia penal

Temas clave

Investigaciones conjuntas; enjuiciamientos especializados; cooperación internacional; coordinación.

17. En 2020, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre las mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados ([CTOC/COP/WG.4/2020/3](#)).

18. Se exponen los problemas inherentes a la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata de personas, en particular los casos con elementos transnacionales. Se señalan las investigaciones conjuntas y los enjuiciamientos especializados como herramientas especialmente pertinentes y útiles.

19. Se ofrece información de antecedentes sobre las investigaciones conjuntas como instrumentos de cooperación internacional, con marcos jurídicos internacionales aplicables, y se exponen los diversos tipos de investigaciones, como las investigaciones conjuntas y las investigaciones integradas que se llevan a cabo de forma paralela, y las ventajas y consideraciones conexas. Luego, se examinan los enjuiciamientos especializados como aspecto importante de las respuestas nacionales coordinadas de la justicia penal contra la trata de personas y, en especial, su utilidad y su aplicación práctica, así como los marcos jurídicos aplicables. También se examinan los problemas prácticos que surgen en el contexto de las investigaciones conjuntas y los enjuiciamientos especializados y, entre otros, los obstáculos legislativos, operacionales y de procedimiento en la puesta en marcha y el funcionamiento de ambos.

20. Se dan ejemplos de algunas prácticas prometedoras en relación con las investigaciones conjuntas y los enjuiciamientos especializados en casos de trata de personas. Entre las prácticas prometedoras en relación con las investigaciones conjuntas figuran las siguientes:

a) La creación de redes de profesionales para facilitar la coordinación, el intercambio de información y el establecimiento de contactos entre las autoridades competentes;

b) Las investigaciones conjuntas proactivas para la pronta identificación de casos pertinentes;

c) La integración de miembros con conocimientos multidisciplinarios para abordar los aspectos transversales de las investigaciones sobre la trata (por ejemplo, las investigaciones financieras de las ganancias ilícitas);

d) El recurso a la cooperación oficiosa, cuando sea posible, para asegurar una comunicación más rápida y eficaz antes de presentar solicitudes de cooperación oficiales.

21. Entre las prácticas prometedoras relacionadas con el establecimiento y la conducción de enjuiciamientos especializados figuran las siguientes:

a) La capacitación sobre las tendencias, los indicadores y los patrones de la trata de personas más recientes, así como en materia de derechos humanos y enfoques en que se tengan en cuenta el género y la edad, así como el trauma sufrido;

b) La creación de redes regionales e internacionales de fiscales para compartir conocimientos e información sobre la trata de personas;

c) La integración de los fiscales especializados en las investigaciones conjuntas para que aporten sus conocimientos especializados y proporcionen a los funcionarios de aplicación de la ley asesoramiento jurídico, por ejemplo, sobre algunos ámbitos de la admisibilidad de las pruebas para juicios futuros.

Demanda

Temas clave

Oferta y demanda; demanda de los empleadores; demanda de los consumidores; demanda de terceros; asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado; orientaciones en el ámbito internacional; orientaciones en el ámbito regional; orientaciones en el ámbito nacional; respuestas nacionales; cooperación internacional; concienciación; capacitación y creación de capacidad; demanda de trabajos forzados; demanda de servicios sexuales; demanda de relaciones sexuales con niños.

22. En 2013, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre la reducción de la demanda, mediante el fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado y la identificación de los factores que impulsan la trata, entre otras medidas (CTOC/COP/WG.4/2013/3).

23. Se proporciona información sobre el concepto de demanda en el contexto de la trata de personas, y se hace un análisis de la diferencia entre la demanda de los empleadores, la demanda de los consumidores (pasiva o activa) y la demanda de terceros (tales como captadores, agentes, transportistas y otros agentes que participan a sabiendas en el traslado de personas con fines de explotación). Se ofrecen ejemplos de las medidas promulgadas para desalentar la demanda, como la penalización del uso de los servicios prestados por las víctimas de la trata. Se señalan las dificultades para establecer el elemento de *mens rea*, es decir, para demostrar que los usuarios finales han usado a sabiendas los servicios de una víctima de la trata.

24. Se proporcionan orientaciones sobre los marcos internacionales, incluidas las asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado, para apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino, prestando especial atención a la demanda que fomenta todo tipo de trata y a los bienes y servicios que se

producen como consecuencia de la trata de personas. Se detallan las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en la Convención, los compromisos contenidos en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y las orientaciones ofrecidas por otras entidades y mecanismos de las Naciones Unidas, como la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas.

25. Se proporciona información sobre los marcos regionales en la que se abordan la demanda de la trata de personas, prestando especial atención al Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Directiva 2011/36 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas. También se ofrecen ejemplos de leyes nacionales que tipifican el uso de servicios de víctimas de la trata.

26. En 2011, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo sobre la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas en lo que respecta a las tareas de hacer frente a la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización (CTOC/COP/WG.4/2011/5).

27. Se ofrece un panorama de la cuestión de la demanda en el contexto de la trata de personas, en particular lo que se entiende por el término, y las orientaciones pertinentes en el ámbito internacional. Se hace especial hincapié en la diferencia entre la demanda de los consumidores o primaria y la demanda derivada de los explotadores, la primera de las cuales está generada directamente por las personas que compran de forma activa o pasiva los productos o servicios de las víctimas de la trata, y la segunda por las personas que se benefician de la transacción, entre ellas los proxenetas y los dueños de burdeles, los diversos intermediarios involucrados en la trata, y los propietarios de fábricas y granjas.

28. Se describen los marcos jurídicos internacionales y regionales de la cooperación internacional entre los Estados con el fin de prevenir y combatir más eficazmente la trata de personas. Se destacan las mejores prácticas, como: a) fomentar métodos oficiales y oficiosos de cooperación; b) integrar a los proveedores de servicios a las víctimas para garantizar una asistencia, una repatriación y una reintegración adecuadas y basadas en una previa evaluación de riesgos; c) desarrollar campañas conjuntas de sensibilización; y d) fomentar la cooperación entre las autoridades consulares.

29. En 2010, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre las prácticas e instrumentos idóneos para desalentar la demanda de servicios caracterizados por la explotación (CTOC/COP/WG.4/2010/3).

30. Se define el término “demanda” en el contexto de la trata de personas y se observa que, aunque el concepto no cuenta con una definición convenida internacionalmente, se suele entender como el deseo de un determinado bien, trabajo o servicio que se presta, en principio, en condiciones de explotación o que viola los derechos humanos de la persona que los presta.

31. Se ofrece un breve análisis de la demanda clasificada por la finalidad de la explotación, en el que se abordan, en particular, los siguientes aspectos:

a) *Demanda de trabajos forzados*. En concreto, se describe la conexión de este fenómeno con los sectores económicos ilegales o informales, o poco regulados o no regulados en absoluto. Se hace hincapié en que el aumento de la inestabilidad económica puede agravar las condiciones que hacen a las personas vulnerables a la trata;

b) *Demanda de servicios sexuales*. Se proporciona información sobre las tendencias en el uso de servicios sexuales, en particular el alcance del fenómeno y los aspectos relacionados con el género. Se presentan diferentes enfoques relacionados con

la cuestión de la prostitución, y se señala que el Protocolo contra la Trata de Personas se mantiene neutral sobre esa cuestión;

c) *Demanda de relaciones sexuales con niños*. Sobre la base de la definición jurídica de “niño”, en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se examina el alcance del fenómeno.

32. Se ofrecen orientaciones para las respuestas de los Estados y se enumeran las prácticas idóneas para desalentar la demanda. Estas prácticas idóneas incluyen la ampliación de los conocimientos sobre los factores en que se sustenta la demanda, la sensibilización del público sobre los productos y servicios que son fruto de la explotación y el trabajo forzado, la aplicación de las normas laborales mediante inspecciones de trabajo, y la consideración de la penalización del uso de servicios de víctimas de la trata de personas.

33. Se exponen las orientaciones normativas y de política internacionales existentes en las que se exhorta a los Estados a hacer frente a la demanda de la trata de personas. Entre ellas figuran el Protocolo contra la Trata de Personas y los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). También se ofrecen ejemplos de respuestas de la justicia penal a nivel nacional respecto del uso de servicios de personas a sabiendas de que éstas son víctimas de la trata.

Identificación

Temas clave

Identificación de las víctimas; orientaciones en el ámbito internacional; orientaciones en el ámbito regional.

34. En 2011, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo sobre las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación ([CTOC/COP/WG.4/2011/4](#)).

35. Se presentan las dificultades para la identificación de las víctimas de la trata de personas. Entre ellas, se señala la renuencia de las víctimas a denunciar el delito, así como las diferentes interpretaciones que se dan al concepto de la trata de personas en distintos países y entre los profesionales de una misma jurisdicción, y la pertinencia de los distintos indicadores para los diferentes tipos de sistemas de explotación. Se describen las mejores prácticas en materia de identificación de las víctimas, incluido el establecimiento de grupos de coordinación interinstitucionales y de mecanismos de remisión nacionales, la adopción de directrices, procedimientos e indicadores, compartidos y convenidos de común acuerdo, para la identificación de las víctimas de la trata, la adopción de enfoques que tengan en cuenta las necesidades especiales de los niños y la aplicación del principio de no penalización de las víctimas.

36. Se detallan los marcos normativos y de políticas que se deben tener en cuenta a la hora de identificar a las víctimas de la trata. Estos incluyen, en particular, las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada, las recomendaciones conexas anteriores del Grupo de Trabajo, los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del ACNUDH y el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas. También se destacan las orientaciones pertinentes que emanan de la Ley Modelo contra la Trata de Personas.

37. Se señalan los instrumentos regionales, con especial atención al Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Directiva 2011/36 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea.

Cooperación internacional

Temas clave

Derechos de las víctimas; enfoque centrado en la víctima; enfoque que tiene en cuenta el género y la edad; cooperación internacional; protección y asistencia; no penalización; repatriación y reintegración; reparación e indemnización.

38. En 2018, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la octava reunión del Grupo de Trabajo sobre la cooperación internacional en los casos de trata de personas y consideración de las necesidades y los derechos de las víctimas ([CTOC/COP/WG.4/2018/2](#)).

39. Se subraya la importancia de adoptar un enfoque centrado en las víctimas en relación con la cooperación internacional en los casos de trata de personas. Ese enfoque debe tener en cuenta las vulnerabilidades de cada víctima, sus derechos humanos y sensibilidades en lo que respecta al género y la edad, y debe seguir el principio de no discriminación.

40. Se reseñan los derechos de las víctimas y se destacan los marcos jurídicos de derechos humanos aplicables que protegen esos derechos, así como las normas específicas de protección y asistencia establecidas en el Protocolo contra la Trata de Personas. También se reseñan los derechos que deben tenerse especialmente en cuenta en las respuestas a la trata de personas, incluso en el marco de la cooperación internacional, como la confidencialidad de los datos personales de los testigos y el acceso a la asistencia jurídica. Se recuerdan las recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo.

41. Se examinan la prestación de asistencia y protección a las víctimas de la trata, y las normas establecidas en el Protocolo contra la Trata de Personas, así como otras orientaciones en el ámbito internacional, como las proporcionadas en reuniones anteriores por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el propio Grupo de Trabajo. También se hace referencia a los enfoques que tienen en cuenta el género y la edad y a las orientaciones pertinentes en el ámbito internacional.

42. Se presta especial atención a la cooperación internacional, tanto oficial como oficiosa, y se destacan las consideraciones relativas a las víctimas y los testigos, que deben tenerse en cuenta durante las diferentes etapas de la cooperación. Por ejemplo, la presencia física en un país del presunto culpable tras la extradición puede crear un riesgo para la seguridad personal de la víctima y aumentar el riesgo de que sufra un nuevo trauma.

43. Se aborda la importante cuestión del no enjuiciamiento y la no penalización de las víctimas de la trata que fueron obligadas a cometer delitos en relación con la explotación a la que están sujetas. Si bien se reconoce que ni la Convención contra la Delincuencia Organizada ni el Protocolo contra la Trata de Personas exigen explícitamente a los Estados que incluyan tales disposiciones en el derecho interno, el principio se ha convertido en una norma internacional reconocida, y se ofrecen ejemplos de orientaciones pertinentes.

44. A continuación, se aborda la cuestión de la asistencia, la repatriación y la reintegración, en particular la facilitada por la cooperación oficiosa en forma de colaboración entre los proveedores de servicios a las víctimas. Se destacan importantes medidas que será necesario adoptar para garantizar el retorno y la repatriación de las víctimas en condiciones de seguridad, incluida la prestación de protección, asistencia y rehabilitación adecuadas, así como ayuda en la reintegración tras la repatriación. Se señalan las herramientas y orientaciones pertinentes de que disponen los Estados sobre ese tema.

45. Se aborda el derecho de las víctimas a solicitar reparación y se señala que es necesario que la reparación se adapte a cada caso concreto y a las necesidades y los

deseos de la víctima, así como a los derechos basados en los tratados y a las leyes nacionales. Se proporcionan las orientaciones pertinentes del ACNUDH y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo, en las que se alienta a los Estados a establecer procedimientos que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución.

46. Por último, se analizan las funciones de los agentes pertinentes que participan en la protección de las víctimas y velan por que se respeten sus derechos, incluidos los proveedores de servicios a las víctimas, las autoridades de inmigración, los órganos judiciales y de aplicación de la ley y la sociedad civil. Se requiere una estrecha coordinación entre todos esos agentes, incluso a nivel nacional e internacional.

Coordinación y cooperación a nivel nacional

Temas clave

Mecanismos de coordinación nacional; funciones del coordinador nacional; funciones del relator nacional; indicadores operacionales; seguimiento y evaluación.

47. En 2015, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre los mecanismos nacionales de coordinación de la lucha contra la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2015/3).

48. El documento comienza con un resumen de las disposiciones pertinentes del Protocolo contra la Trata de Personas, con especial hincapié en el artículo 9.

49. Se ofrecen orientaciones sobre los tipos y funciones de los mecanismos nacionales de coordinación, con atención especial a los coordinadores nacionales, los órganos de coordinación interinstitucional y los relatores nacionales; los dos primeros cumplen principalmente la función de facilitadores de los diferentes organismos que se ocupan de combatir la trata de personas, mientras que los relatores suelen ser los principales responsables de la investigación, el seguimiento y la presentación de informes sobre la situación, los patrones y las tendencias de la trata y las respuestas nacionales a ella.

50. Se sugieren indicadores operacionales para evaluar la eficacia de los mecanismos nacionales de coordinación. Esos indicadores incluyen la existencia de un sistema centralizado de reunión de datos sobre la trata de personas, pruebas de una división clara y efectiva del trabajo entre todas las partes interesadas identificadas que se ocupan de la trata de personas, y reuniones periódicas de las partes interesadas.

No penalización

Temas clave

Evolución del principio; justificación del principio; investigación, detención e imputación; enjuiciamiento; imposición de la pena y responsabilidad; antecedentes penales; disposiciones legislativas; eximentes de responsabilidad penal; principio de no penalización; modelo basado en la coacción; modelo centrado en la causa.

51. En 2020, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre orientaciones para adecuar las respuestas de la justicia penal a las personas que se han visto obligadas a cometer delitos como consecuencia de haber sido víctimas de la trata (CTOC/COP/WG.4/2020/2).

52. Se proporciona información de antecedentes sobre la evolución y el fundamento del principio de no penalización de las víctimas de la trata. El principio puede resumirse

en esencia en que las víctimas de la trata de personas no deberían ser detenidas, acusadas, enjuiciadas ni sancionadas, ni ser objeto de otro tipo de castigo, por los actos ilegales que hayan realizado como consecuencia directa de haber sido víctima de la trata.

53. Se presentan las tendencias generales de la aplicación del principio de no penalización a nivel nacional, y se señalan los problemas relacionados con la falta de datos comparables. Se ofrecen orientaciones sobre los diversos enfoques mediante los cuales se puede incorporar el principio de no penalización en las respuestas nacionales en las diferentes etapas procesales del sistema de justicia penal, entre ellos:

a) *La formulación de cargos.* Cuando los sistemas nacionales lo permiten, los agentes de policía y los fiscales pueden hacer uso de sus facultades discrecionales y decidir, por ejemplo, no proceder a formular cargos o recomendar que no se formulen cargos contra una víctima de la trata, en casos en que haya indicios de que se ha cometido un acto ilegal como consecuencia directa de haber sido objeto de trata;

b) *Sentencia y responsabilidad de las víctimas de la trata.* Se puede recurrir a la atenuación de la pena en los casos en que no existan principios específicos que rijan la no penalización;

c) *Antecedentes penales.* En varias jurisdicciones se han promulgado disposiciones legislativas que permiten a las víctimas de la trata eliminar sus antecedentes penales;

d) *Promulgación de disposiciones legislativas sobre la no penalización.* Se analizan las prácticas nacionales en la aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, en particular su disponibilidad, alcance, umbral, carga de la prueba y los requisitos probatorios.

54. En 2010, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de no imponer sanciones ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas y los enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata (CTOC/COP/WG.4/2010/4).

55. Se describen los marcos existentes en los que se basa la aplicación del principio de no penalización de las víctimas de la trata por su participación en actividades ilícitas como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata. Aunque ni la Convención contra la Delincuencia Organizada ni el Protocolo contra la Trata de Personas incluyen la obligación explícita de que los Estados Partes se abstengan de criminalizar a las víctimas de la trata, varias directrices, planes de acción, declaraciones y resoluciones no vinculantes promueven la aplicación de ese principio.

56. Se analizan los dos principales modelos adoptados por los Estados para tratar la no penalización: a) el modelo basado en la “coacción”, según el cual no se debe exigir responsabilidad a las personas por delitos que hayan sido obligadas a cometer; y b) el modelo centrado en la causa, según el cual las víctimas de la trata de personas no incurrirán en responsabilidad por delitos que estén directamente vinculados o relacionados con la trata. Se ofrecen ejemplos de disposiciones jurídicas nacionales que incorporan esos modelos en el contexto de la trata de personas.

Extracción de órganos

Temas clave

Definición y criminalización; agentes implicados; *modus operandi*; intermediarios del tráfico de órganos; instrumentos internacionales y regionales.

57. En 2011, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos (CTOC/COP/WG.4/2011/2).

58. Se proporcionan aclaraciones sobre las definiciones y la criminalización en relación con esta forma de delito. Se observa, por ejemplo, que el Protocolo contra la Trata de Personas incluye la extracción de órganos como una de las formas de explotación relacionadas con la definición de la trata de personas.

59. Se subraya la cuestión del consentimiento en los casos de trata de personas con fines de extracción de órganos. De hecho, el consentimiento a la explotación en estos casos a menudo está vinculado al uso de medios ilícitos, casi siempre al abuso de una posición de vulnerabilidad y al engaño, que son especialmente difíciles de establecer para los fiscales.

60. Se ofrece información sobre los diversos actores involucrados en esta forma particular de explotación, incluido el personal hospitalario y médico, y sobre los *modus operandi* de los traficantes a través de los cuales suelen conseguirse los órganos. También se examina brevemente el papel de los intermediarios en la captación de donantes entre las poblaciones vulnerables.

61. Se exponen las orientaciones pertinentes en los ámbitos internacional y regional para hacer frente a la trata de personas con fines de extracción de órganos, incluidas las resoluciones de la Asamblea General, las resoluciones de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos y la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante de 2008.

Protección y asistencia

Temas clave

Protección y asistencia; identificación; remisión; período de reflexión; no penalización; reparación e indemnización; repatriación y reintegración; enfoques que tienen en cuenta el género y la edad.

62. En 2017, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre respuestas eficaces de la justicia penal ante la trata de personas, centradas en atender las necesidades de protección y asistencia de distintos grupos y tipos de víctimas, con especial referencia a las víctimas de trata en las corrientes migratorias mixtas ([CTOC/COP/WG.4/2017/2](#)).

63. Se proporciona una breve definición del tema, como uno de los principales objetivos del Protocolo contra la Trata de Personas. Si bien se han logrado notables avances en la prestación de diferentes formas de protección y apoyo a las víctimas de la trata, la defensa de los derechos de las víctimas varía entre las distintas jurisdicciones. Se reseñan las anteriores orientaciones del Grupo de Trabajo sobre protección y asistencia.

64. Se hace hincapié en la cuestión de la identificación de las víctimas. Se ofrecen un análisis y orientaciones sobre los enfoques para mejorar la identificación, así como las dificultades que plantea la identificación de las víctimas de la trata en las corrientes migratorias mixtas.

65. Se presta especial atención a las siguientes formas de protección y asistencia:

a) La remisión de las víctimas de la trata a los organismos de asistencia para asegurar que se preste a las víctimas apoyo y protección inmediatos como una buena práctica, y los tipos de servicios que podrían incluirse en esa asistencia temprana;

b) Disponibilidad y ventajas de los períodos de recuperación y reflexión, así como la protección a las víctimas que decidan colaborar con el proceso judicial;

c) Aplicación del principio de no penalización a las víctimas de la trata, con referencia a las recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo;

d) Acceso a vías de recurso y obstáculos para acceder efectivamente a ellas, así como la prestación de asistencia jurídica, con especial atención a las personas atrapadas en corrientes migratorias mixtas;

e) Residencia y repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad, incluidas orientaciones pertinentes en el ámbito internacional;

f) Protección y asistencia a los niños víctimas de la trata, en particular en las corrientes migratorias mixtas, teniendo en cuenta sus necesidades especiales;

g) Elementos de las medidas de asistencia a las víctimas de la trata que tienen en cuenta el género.

66. Se proporcionan detalles de los marcos normativos y de políticas internacionales y regionales aplicables relacionados con la protección y la asistencia, que figuran en la Convención contra la Delincuencia Organizada, el Protocolo contra la Trata de Personas, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, y la Ley Modelo contra la Trata de Personas.

Agencias de empleo y tarifas de contratación

Temas clave

Agencias de empleo; tarifas de contratación; marco jurídico y regulatorio; legislación nacional.

67. En 2015, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre el papel en la trata de personas de las agencias de empleo y las tarifas de contratación (CTOC/COP/WG.4/2015/2).

68. Se presenta información de antecedentes sobre el papel que desempeñan las prácticas de contratación abusivas y fraudulentas y las tarifas de contratación en el fomento de la explotación y el abuso a los trabajadores, especialmente los migrantes. Se proporcionan detalles sobre cómo las agencias de empleo contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de los trabajadores a la trata de personas o están directamente implicadas en las redes delictivas de trata destinadas a explotar a los trabajadores, así como sobre los *modus operandi* más comunes.

69. Se ofrece un panorama de los marcos normativos internacionales pertinentes, con especial atención a la Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo. Se incluye un análisis y ejemplos concretos de leyes nacionales relativas a las agencias de empleo y las tarifas de contratación.

70. En el análisis también se examinan los obstáculos experimentados por los profesionales de aplicación de la ley y justicia penal al investigar y procesar a las personas o responsabilizar a las empresas implicadas en dichas prácticas de captación, incluidas las dificultades para probar la trata de personas en la fase de captación, así como los problemas jurisdiccionales relacionados con la investigación y el procesamiento de las personas implicadas cuando las agencias de empleo tienen su sede en países diferentes de aquellos en los que tiene lugar la explotación. Se ofrecen y se analizan ejemplos de prácticas e iniciativas nacionales conexas.

Interpretación y aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas y de la Convención contra la Delincuencia Organizada

Temas clave

Abuso de una situación de vulnerabilidad; consentimiento; explotación; medios; orientaciones internacionales y regionales; enfoques nacionales; explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; trabajos o servicios forzados; matrimonio forzado o formas serviles de matrimonio; esclavitud; prácticas análogas a la esclavitud; servidumbre por deudas; condición de siervo; servidumbre.

71. En 2015, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre los conceptos básicos del Protocolo contra la Trata de Personas, en particular los documentos temáticos preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito acerca del abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación (CTOC/COP/WG.4/2015/4).

72. Se exponen los aspectos de la definición de trata de personas que figura en el Protocolo contra la Trata de Personas que siguen planteando la mayor dificultad a los profesionales, así como su aplicación en el derecho penal a nivel nacional. Entre ellos figuran los términos que no están definidos en ningún otro instrumento del derecho internacional o que no son comúnmente conocidos en los principales ordenamientos jurídicos del mundo. Se dedica especial atención a los conceptos de abuso de una situación de vulnerabilidad, consentimiento y explotación.

73. En lo que respecta al abuso de una situación de vulnerabilidad, que es uno de los “medios” ilícitos de la definición de trata de personas que figura en el párrafo a) del artículo 3 del Protocolo, se ofrece una definición basada en los *travaux préparatoires*. Se brindan orientaciones sobre cómo interpretar el término “vulnerabilidad”, centrando la continuación del debate en los dos requisitos probatorios conexos que forman parte de la terminología del Protocolo, a saber, la prueba de la existencia de una situación de vulnerabilidad de la víctima, y la prueba de la intención de abusar de esa vulnerabilidad como medio para llevar a cabo un acto de trata de personas.

74. Se reitera que no se debe tener en cuenta el consentimiento dado por las víctimas de la trata a la explotación cuando se ha establecido el uso de medios ilícitos. Se comparten y examinan ejemplos de prácticas nacionales que incorporan este principio relativo al consentimiento en el derecho interno, así como los problemas conexos, como el desacuerdo entre los profesionales del Estado sobre si en cualquier caso es suficiente establecer simplemente el uso de un medio específico o si también es necesario demostrar que el medio utilizado ha viciado efectivamente el consentimiento de una víctima.

75. Al abordar el concepto de explotación, se recuerda que el término no se define en el Protocolo, pero que el instrumento proporciona una lista no exhaustiva de fines de explotación, que suelen transponerse o complementarse con formas adicionales de explotación en el derecho interno. Al observar que ciertas formas de explotación plantean problemas particulares de carácter práctico y probatorio, se presta atención a la necesidad de equilibrar la flexibilidad para determinar lo que constituye la explotación en cualquier escenario concreto y los parámetros claros para respetar el principio de legalidad, con la utilidad de las definiciones de otros instrumentos internacionales. También se aborda la definición y la interpretación de las formas específicas de explotación mencionadas en el Protocolo, como los trabajos forzados, la servidumbre y la extracción de órganos.

76. En 2013, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre las formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo, pero que han surgido en las prácticas o en los contextos nacionales, regionales o internacionales (CTOC/COP/WG.4/2013/4).

77. Se reitera el carácter no exhaustivo de la lista de fines de explotación contenida en la definición de la trata de personas, que figura en el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas. En respuesta, los Estados, desde la aprobación del Protocolo, han asociado un gran número de fines de explotación con la trata de personas, incluso la explotación sexual en línea, la explotación en la pesca, la confección de prendas de vestir, la minería, la construcción y otros sectores, la explotación en hogares privados y la explotación para prácticas de brujería.

78. Los fines de explotación que figuran en la definición del artículo 3, incluidos los trabajos forzados, la explotación de la prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y el matrimonio forzado, se analizan con el fin de ofrecer una interpretación y orientaciones sobre las situaciones que podrían corresponder a la definición de esas prácticas.

79. Se proporcionan orientaciones sobre la base de la Ley Modelo contra la Trata de Personas acerca de otras formas de explotación que los Estados podrían considerar incluir en su legislación nacional, así como orientaciones que emanan de otros marcos internacionales y regionales, así como de las prácticas nacionales.

80. También en 2013, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre el análisis de conceptos básicos del Protocolo contra la Trata de Personas, con especial atención al concepto de consentimiento (CTOC/COP/WG.4/2013/2).

81. El análisis se centra en el elemento del consentimiento, que figura en la definición de la trata de personas (Protocolo contra la Trata de Personas, art. 3, párr. b)) y, en particular, en el discurso sobre la irrelevancia del consentimiento de la víctima en los casos en que se han utilizado medios ilícitos, como el engaño.

82. Se examinan los diferentes enfoques nacionales para abordar el consentimiento. Se señala que, mientras que algunos Estados han armonizado plenamente sus definiciones nacionales con las del Protocolo, otros han incluido solo los medios que vician claramente el consentimiento, dejando de lado, por ejemplo, el abuso de una situación de vulnerabilidad. Además, se examina el papel que desempeña el presunto consentimiento de la víctima en las actuaciones penales, haciendo una advertencia sobre las consecuencias de poner demasiado énfasis en el comportamiento de la víctima en lugar de en la conducta delictiva.

83. Se hace referencia a las orientaciones normativas y de políticas en los ámbitos internacional y regional relativas a la cuestión del consentimiento, en particular con respecto a los niños, como las orientaciones derivadas del Protocolo contra la Trata de Personas, las recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo, los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del ACNUDH, la Directiva 2011/36 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, y la Ley Modelo de la Liga de los Estados Árabes para Combatir el Delito de Trata de Personas. Por último, se presentan ejemplos de respuestas nacionales sobre estas cuestiones.

84. En 2011, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo sobre el análisis de conceptos básicos y el interés especial en el concepto de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad (CTOC/COP/WG.4/2011/3).

85. Se proporciona asesoramiento normativo sobre la interpretación del concepto de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, como parte de la definición de la trata de personas, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas. En el análisis se hace referencia a las intenciones de los redactores del Protocolo, utilizando el material interpretativo oficial pertinente, así como otros documentos de política elaborados por la UNODC.

86. Se señala la relación del concepto de vulnerabilidad de una persona con los factores personales, circunstanciales y contextuales y se destaca el necesario abuso de dicha vulnerabilidad por parte de un traficante para que el delito de trata de personas

pueda ser tipificado como tal. El análisis se complementa con una reseña de las orientaciones pertinentes aplicables a nivel internacional, regional y nacional.

87. En 2010, la Secretaría redactó un documento de antecedentes con objeto de facilitar las deliberaciones de la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre el análisis de conceptos fundamentales del Protocolo contra la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2010/2).

88. Se proporcionan orientaciones sobre la interpretación de los conceptos complejos que figuran en el Protocolo y se señala que algunos de esos conceptos no se han definido cabalmente, lo que ha dado lugar a diferentes interpretaciones y aplicaciones en distintas jurisdicciones.

89. Se ofrecen análisis y orientaciones sobre los siguientes conceptos específicos:

a) Explotación de la prostitución ajena y explotación sexual: se exponen los conceptos definidos en la Ley Modelo contra la Trata de Personas, aunque se señala que la definición de “prostitución” se deja intencionadamente para ser determinada en el derecho interno;

b) Trabajos o servicios forzados: se presenta la definición que figura en la Ley Modelo contra la Trata de Personas y se resumen los elementos para la identificación de las situaciones de trabajo forzado, establecidos por la Organización Internacional del Trabajo. También se examina la interpretación de la explotación sexual en el marco del trabajo forzado;

c) Matrimonio forzado o formas serviles de matrimonio: se resume la definición que figura en la Ley Modelo contra la Trata de Personas;

d) Esclavitud: se resume la definición que figura en la Ley Modelo contra la Trata de Personas y se señalan las dificultades relacionadas con la utilización de la definición contenida en la Convención sobre la Esclavitud de 1926;

e) Prácticas análogas a la esclavitud: se resume y se examina la definición que figura en la Ley Modelo contra la Trata de Personas, así como una definición alternativa;

f) Servidumbre por deudas: se resume la definición que figura en la Ley Modelo contra la Trata de Personas;

g) Condición de siervo: se resume la definición que figura en la Ley Modelo contra la Trata de Personas;

h) Servidumbre: se resume la definición que figura en la Ley Modelo contra la Trata de Personas.